

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N.º0002-2024/SBN-OAF**

San Isidro, 25 de Enero de 2024

### **VISTO**

el Informe N° 0021-2024/SBN-OAF-UA, Informe N° 00021-2024/SBN-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 127-2023/SBN-GG-UTD de la Unidad de Trámite Documentario, el Informe N° 021-2024/SBN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00126-2024/SBN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato N° 002-2021/SBN-OAF, de fecha 13 de enero de 2021, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales suscribió para la ejecución del “Servicio de elaboración de Microformas para la Mesa de Partes de la SBN con carga a Gestor de Contenidos”, con la empresa CYBERSEC CONSULT S.A., teniendo como fecha de culminación el 25 de Enero de 2024;

Que, a través del Informe N° 00021-2024/SBN-OAF-UA de fecha 15 de enero de 2024, de la Unidad de Abastecimiento refiere, en base a lo expuesto por la Unidad de Trámite Documentario, que: “(...) la necesidad de contratar el “Servicio de Microformas con carga a Gestor de Contenidos”, como prestación adicional vinculada al Contrato N° 002-2021/SBN-OAF – “Servicio de elaboración de microformas para la mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario con carga a Gestor de Contenidos de la SBN”, a fin de atender los documentos recibidos en la mesa de partes, los presentados en forma virtual y los generados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), resultando pertinente ejecutar prestaciones adicionales al Contrato N° 002-2021/SBN-OAF que permitan alcanzar la finalidad de la contratación hasta el por 25% del monto del contrato, cuyo importe es de S/ 604,501.34.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y

consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para la finalidad del contrato;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del referido Reglamento señala que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, en el Informe N° 00021-2024/SBN-OAF-UA, la Unidad de Abastecimiento, señala que: "Previo a la aprobación de la prestación adicional mediante la resolución que emita la Oficina de Administración y Finanzas, se solicitará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la opinión presupuestal y la respectiva Certificación Presupuestaria mediante el cual garantiza la ejecución del gasto para el presente año 2024, por el importe total de S/. 604,501.34 (Seiscientos cuatro mil quinientos uno con 34/100 Soles)."

Que, en el numeral 3.1 de la Opinión N° 043-2017/DTN de fecha 08 de febrero de 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que: "La ejecución de prestaciones adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse con las condiciones previstas en el Artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento.";

Que, el Contrato N° 002-2021/SBN-OAF tiene como fecha de culminación el 25 de Enero de 2024 y el Informe N° 00021-2024/SBN-OAF-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento refiere que, "(...) a la fecha de misión del presente informe (15 de enero de 2024) el Contrato N° 002-2021/SBN-OAF se encuentra vigente (...)"

Que, asimismo, de acuerdo al literal j) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 0063-2023/SBN, de fecha 27 de diciembre de 2023, se prevé como una de las facultades delegadas por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la de "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de dichas prestaciones";

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 de la Resolución 0063-2023/SBN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales sobre el Contrato N° 002-2021/SBN-OAF – "Servicio de Elaboración de Microformas para la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario de la SBN con carga a Gestor de Contenidos", por la suma de S/ 604,501.34 (SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS UNO CON 34/100 SOLES) equivalente al 25% del monto del contrato original, permitiendo la ejecución del servicio adicional del servicio de elaboración de microformas con carga al gestor de contenidos.

**Artículo 2.-** Disponer que el contratista CYBERSEC CONSULT S.A. amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la prestación adicional de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 002-2021/SBN-OAF, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**Regístrese y comuníquese.**

**FIRMADO POR:**

**CARLOS ALBERTO MONTOYA ZUÑIGA**

**Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (e)**